

# LEY ORGÁNICA

## Capítulo IX Del Secretario General, Académico y Administrativo

**Artículo 27.** El Secretario Académico colaborará con el Rector en el desarrollo de los programas de carácter académico, de investigación, y de extensión y difusión de la cultura, y estará facultado por sí mismo, o a petición del Consejo Técnico respectivo, para suspender, expulsar o dar de baja a los alumnos o al personal académico, que violen la Legislación Universitaria. Deberá reunir iguales requisitos que el anterior.

## ESTATUTO GENERAL

### CAPÍTULO VI De los Secretarios General, Académico y Administrativo

**Artículo 62.** El Secretario Académico de la Universidad colaborará con el Rector en el desarrollo de los programas de carácter académico, de investigación y de extensión universitaria y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Coordinar con la Dirección General de Planeación Universitaria, la formulación y actualización permanente de los planes y programas de estudio;
- II. Elaborar y ejecutar los programas de formación, capacitación, actualización y evaluación del personal académico, así como supervisar la impartición de los cursos correspondientes;
- III. Autorizar el goce del año sabático en los términos del Reglamento del Personal Académico; los proyectos de investigación o realización de cursos de posgrado con valor curricular a los profesores e investigadores;
- IV. Autorizar y controlar los programas de becas para la formación del personal académico;
- V. Fomentar el intercambio cultural y del personal académico con otras instituciones, nacionales y extranjeras;

- VI. Convocar y supervisar los concursos abiertos o cerrados de oposición, para ocupar las plazas académicas que tengan el carácter de definitivas y estén vacantes;
- VII. Suspender, expulsar o dar de baja a los alumnos o al personal académico, que violen la Legislación Universitaria, determinación que se ejecutará, pero será revisable por el Consejo Universitario;
- VIII. Firmar diplomas, constancias y dictámenes de posgrado;
- IX. Autorizar los estímulos para los alumnos por su aprovechamiento y buena conducta;
- X. Promover y operar los programas y convenios inherentes a su competencia;
- XI. Podrá solicitar a la Dirección de Servicios Escolares dictámenes sobre asuntos académicos, de alumnos en cuanto a ingreso, permanencia, egreso y titulación;
- XII. Fomentar, promover y organizar la investigación científica, humanística y tecnológica en la Universidad;
- XIII. Autorizar y supervisar el procedimiento de evaluación profesional;
- XIV. Convocar, organizar, supervisar y evaluar los concursos para ingresar como alumno a la Universidad;
- XV. Autorizar conjuntamente con el Director de la facultad o escuela, los dictámenes para la evaluación profesional mediante créditos de posgrado, y
- XVI. Las demás que le confiera la Legislación Universitaria.

(Se reformó la fracción VIII del artículo 62 por acuerdo expedido por el Pleno del Honorable Consejo Universitario, en la Sesión Ordinaria, celebrada el 29 de junio de 2006, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.)